

## Guipúzcoa introduce modificaciones tributarias en los principales impuestos para 2024

Mayo 2024

Se incluyen novedades en el IRPF, el Impuesto sobre Sociedades y el Impuesto sobre el Patrimonio, entre otros impuestos, algunas de ellas con efectos en 2023.

La [Norma Foral 1/2024, de 10 de mayo](#) (publicada el 17 de mayo de 2024) ha introducido modificaciones y adaptaciones (la mayoría de ellas técnicas) en los principales impuestos aplicables en Guipúzcoa. A continuación, resumimos algunos de los principales cambios.

### 1. Impuesto sobre Sociedades

- a. Con efectos desde el 1 de enero de 2023 se amplía la imputación de rentas en el régimen de **transparencia fiscal internacional** a las obtenidas a través de establecimientos permanentes situados en el extranjero, ya sean los del propio contribuyente o los de sus entidades mayoritariamente participadas.
- b. Con efectos desde 1 de enero de 2024 se introducen las siguientes modificaciones:
  - a. **Rentas obtenidas por la transmisión de la participación en entidades:** se incluyen modificaciones para eliminar la doble imposición en los casos en que la participación transmitida se hubiera valorado conforme a las reglas del régimen de neutralidad fiscal, siempre que ello hubiera supuesto la no integración de rentas en la base imponible del Impuesto sobre Sociedades, el Impuesto sobre la Renta de No Residentes (IRNR) y el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF).

En particular, se regula el supuesto de transmisión de participaciones en los dos años posteriores a la fecha en que se realizó una operación de aportación por parte de contribuyentes del IRPF, estableciendo que la exención no se aplicará sobre la diferencia positiva entre el valor fiscal de las participaciones recibidas por la entidad adquirente y el valor de mercado en el momento de su adquisición, salvo que se acredite que las personas físicas han transmitido su participación en la entidad durante el referido plazo.

- b. **Reglas de valoración en supuestos de transmisiones lucrativas y operaciones societarias:** se sustituye la referencia a «valor contable» por la de «valor fiscal».
- c. **Deducción por financiación de proyectos de I+D+i:** se amplía la financiación máxima a recibir y se da carácter permanente a varias medidas introducidas con motivo de la pandemia, que flexibilizaban el cumplimiento de requisitos para acceder a este incentivo ([alerta de 26 de enero de 2023](#)). En concreto:
  - i. El contribuyente que realice el proyecto deberá tener la consideración de microempresa, pequeña empresa, o mediana empresa innovadora de nueva creación (antes limitado a entidades innovadoras de reciente creación).
  - ii. Se podrá recibir una financiación máxima de 2.000.000 euros por proyecto (antes 200.000 euros).

- iii. El contrato de financiación se podrá firmar dentro de los nueve primeros meses de ejecución del proyecto de I+D+i (antes tres meses).
  - iv. Se posibilita la subrogación en la posición de financiador cuando se produzcan situaciones excepcionales relacionadas con la solvencia de este. La subrogación deberá ser comunicada a la Administración tributaria en el plazo de tres meses desde su formalización.
  - v. Se permite la modificación de los contratos ya suscritos para reajustar los calendarios de pagos y de gastos e inversiones. Dicha modificación deberá ser comunicada a la Administración tributaria en el plazo de tres meses desde su formalización.
  - vi. La aportación a la Administración tributaria del contrato de financiación y del informe motivado (cuando no se hubiera emitido, la documentación acreditativa de su solicitud), junto con la correspondiente comunicación, se deberán realizar antes de la finalización del periodo impositivo en que se formalice el contrato de financiación (en lugar del periodo impositivo en el que comience el desarrollo del proyecto).
- d. **Fundaciones bancarias:** no deberán integrar en su base imponible las rentas que deriven de la transmisión de inversiones afectas a su obra benéfico-social.

## 2. IRPF

Con efectos 1 de enero de 2024

### a. Rendimientos del trabajo:

- a. Se regulan dos nuevos tipos de rendimientos del trabajo (siempre que no impliquen la ordenación por cuenta propia de medios de producción y de recursos humanos o de uno de ambos, con la finalidad de intervenir en la producción o distribución de bienes o servicios):
  - i. Los derivados de impartir cursos, conferencias, coloquios, seminarios y similares.
  - ii. Los derivados de la elaboración de obras literarias, artísticas o científicas, cuando se ceda el derecho a su explotación.
- b. En relación con las participaciones de entidades innovadoras de nueva creación adquiridas mediante el ejercicio de *stock options* se aclara que su valor de adquisición en una futura transmisión (cuando la adquisición no generó una retribución en especie), será su valor de adquisición y no el valor de mercado en el momento del ejercicio de la opción.

### b. Régimen especial de impatriados:

- a. Se extiende la posibilidad de aplicación del régimen especial a quienes se trasladen a Guipúzcoa para desempeñar el cargo de administrador o consejero, siempre que se cumpla el resto de los requisitos del régimen.
- b. Se excluye su aplicación cuando la entidad empleadora o la entidad en la que se desempeñan las funciones de dirección y gerencia tenga la consideración de sociedad patrimonial.

**c. Régimen especial para socios fundadores de entidades innovadoras de nueva creación:**

Los contribuyentes del IRPF que constituyan entidades innovadoras de nueva creación y tengan una relación laboral (ordinaria o especial) o de consejero o administrador con la entidad, se podrán acoger a este régimen especial. El régimen permite aplicar una exención del 30% sobre los rendimientos íntegros del trabajo derivados de dichas relaciones laborales y mercantiles, con una duración máxima de once periodos impositivos (i.e. el de constitución y los diez siguientes).

El fundador deberá tener una participación de al menos un 5% del capital o de los derechos de voto de la entidad en el momento de su constitución.

**d. Integración y compensación de rentas en la base general:**

Se aumenta el límite de compensación del 10% al 25% en los casos de compensación del saldo negativo de las ganancias y pérdidas patrimoniales con el resto de rentas de la base imponible general.

### 3. Impuesto sobre el Patrimonio

Con efectos a partir del 1 de enero de 2024:

- Se establece expresamente la potestad de gravar por obligación real las participaciones en entidades cuyo activo esté constituido en más del 50% de forma directa o indirecta por inmuebles radicados en Guipúzcoa.
- Se regula la exención sobre las participaciones mantenidas por fundadores de entidades innovadoras de nueva creación o *startups*. La exención será aplicable por ambos cónyuges, aunque solamente uno de ellos cumpla con los requisitos que se refiere el artículo 53 ter de la normativa del IRPF.

### 4. Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones

Con efectos desde el 18 de mayo de 2024 se establece que, en casos de transmisiones a título gratuito e *inter vivos* en operaciones triangulares (es decir, cuando los mismos bienes se transfieren de descendientes a descendientes pasando por ascendientes en los cuatro años inmediatamente anteriores), se tributará teniendo en cuenta el parentesco de la primera persona donante con respecto a la última donataria, descontando, en su caso, la cuota ingresada correspondiente a la primera donación.

### 5. Tributos locales

**a. Impuesto sobre Bienes Inmuebles:**

Con efectos desde el 1 de enero de 2024 se incrementa del 50% al 99% la bonificación para los inmuebles cuyo uso sea objeto de cesión en programas del Gobierno Vasco en el marco del “Programa de Vivienda Vacía «Bizigune»” o del “Programa de Intermediación en el mercado de Alquiler de Vivienda libre ASAP (Alokairu Segurua, Arrazoizko Prezioa)”;

o en el marco de otros planes y programas autonómicos, forales o municipales similares.

**b. Plusvalía municipal**

Con efectos desde el 18 de mayo de 2024 se actualiza la tabla de importes máximos de los coeficientes a aplicar sobre el valor del terreno en el momento del devengo para determinar la base imponible del impuesto, que queda de la siguiente manera:

Período de generación	Coeficiente
Inferior a 1 año	0,15
1 año	0,15
2 años	0,14
3 años	0,14
4 años	0,16
5 años	0,18
6 años	0,19
7 años	0,20
8 años	0,19
9 años	0,15
10 años	0,12

Período de generación	Coeficiente
11 años	0,10
12 años	0,09
13 años	0,09
14 años	0,09
15 años	0,09
16 años	0,10
17 años	0,13
18 años	0,17
19 años	0,23
Igual o superior a 20 años	0,40

**6. Norma Foral General Tributaria**

Con efectos desde el 18 de mayo de 2024:

- a. En relación con los **recargos por declaración extemporánea sin requerimiento previo**, se mantienen los tres tramos de penalización existentes hasta la fecha, pero con los siguientes cambios en los dos primeros:
  - a. Primer tramo: se reduce el tipo de recargo del 5% al 2% y su duración de 6 a 3 meses.
  - b. Segundo tramo: se reduce su duración, que será desde el cuarto mes (en lugar de ser desde el séptimo) hasta el duodécimo.

Además, se establece que, para el cálculo de los recargos, se deberán tener en cuenta los intereses de demora.

- b. Las personas jurídicas estarán obligadas a comunicar a la Administración tributaria la identificación de sus titulares reales.

## 7. Otras cuestiones

- a. Se incluyen cambios en las normativas tributarias para su adaptación a las modificaciones operadas en la normativa reguladora del procedimiento para el **reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad** por el Real Decreto 888/2022, de 18 de octubre.
- b. Finalmente, se homogeneiza el régimen de las **parejas de hecho** en las distintas normas tributarias. En concreto, se considerarán como tales (i) las constituidas conforme a lo dispuesto en la Ley 2/2003, de 7 de mayo, del Parlamento Vasco reguladora de las parejas de hecho y (ii) las constituidas e inscritas de forma análoga en registros públicos de otras comunidades autónomas y de otros Estados miembros de la Unión Europea, del Espacio Económico Europeo o de países terceros. Del mismo modo, las referencias realizadas a las relaciones de parentesco por afinidad incluirán aquellas relaciones que deriven de la pareja de hecho.

Más información:

[Tributario](#)

## GARRIGUES

Hermosilla, 3

28001 Madrid

T +34 91 514 52 00

[info@garrigues.com](mailto:info@garrigues.com)

Síguenos en:



© 2024 J&A Garrigues, S.L.P. | La información de esta página es de carácter general y no constituye opinión profesional ni servicio de asesoramiento legal o fiscal.

[\*\*garrigues.com\*\*](https://garrigues.com)